



EXPEDIENTE N° ERM. 2026022272

Huaraz, 13 de julio de 2026.

VISTO: La solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ancash, presentada por **MARCELINO GUTIERREZ VALENZUELA**, personero legal titular, de la organización política **PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 y considerando;

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 7 de enero de 2026, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026, a realizarse el 4 de octubre de 2026, para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de la República y de la Provincia Constitucional del Callao; así como de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.
- 1.2. De conformidad con el artículo 31° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
- 1.3. Con la Resolución N° 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se resolvió establecer que el Jurado Electoral Especial de HUARAZ se encargará de impartir justicia electoral en primera instancia, teniendo competencia para recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales y regionales, teniendo ámbito territorial de la circunscripción administrativa y de justicia electoral de la provincia de Huaraz y Carhuaz, junto con sus distritos y de igual manera de los candidatos al Gobierno Regional de Ancash, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026); además, tiene competencia para calificar listas de candidatos municipales y regionales, fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida, resolver tachas y exclusiones, renuncia y retiro de candidatos, fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y resolver pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección.
- 1.4. Mediante la Resolución N° 003-2026-JNE el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aprobó el Cronograma Electoral para las ERM 2026 que incluye los distintos hitos establecidos por las normas electorales, como fechas límite para las diversas actividades y procedimientos en los que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del sistema electoral, cuya publicación es de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general. En tal sentido, se estableció como fecha límite para la presentación de solicitud de inscripción de listas de candidatos municipales y regionales, el 19 de junio de 2026, conforme a la circular



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00989-2026-JEE-HRAZ/JNE



N° 000116-2026-SG/JNE, de fecha 16 de junio del 2026.

1.5. Con fecha 19 de junio de 2026, mediante el sistema informático DECLARA+, el personero legal titular de la organización política **PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021**, **MARCELINO GUTIERREZ VALENZUELA**, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huaraz, para participar en las ERM 2026.

1.6. La lista presentada se encuentra conformada bajo el siguiente detalle:

1.6.1. Formula Regional:

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	Designado
0	Gobernador Regional	Juan Del Carmen Vasquez Cruzado	32948750	M	64	-
0	Vicegobernador regional	Zulma Jacqueline Tarazona Bambaren	31680089	F	49	SI

1.6.2. Candidatos a consejeros regionales:

N°	Provincia	Cargo	Apellidos y nombres	DNI	Sexo	Edad *	Com. Camp **	Designado ***
1	Huaraz	Consejero regional	Floriana Victoria Manrique Huamaliano	71550454	F	25	NO	SI
2	Huaraz	Accesitario	Dany Fernando Caro Guerrero	75755163	M	27	NO	SI
3	Huaraz	Consejero regional	Gaspar Calderon Elguera	40445357	M	47	SI	-
4	Huaraz	Accesitario	Soraida Torres Lugo	80572853	F	49	NO	-
5	Huaraz	Consejero regional						
6	Huaraz	Accesitario						
7	Aija	Consejero regional						
8	Aija	Accesitario	Medalith Elizabeth Melgarejo Manrique	44474578	F	39	NO	-
9	Bolognesi	Consejero regional	Yesica Beatriz Cori Llanos	45677361	F	37	NO	SI
10	Bolognesi	Accesitario	Jhon Guillermo Fernandez Montes	46465755	M	37	NO	-
11	Carhuaz	Consejero regional	Mario Huaman Huaman	10582609	M	55	NO	-
12	Carhuaz	Accesitario	Irma Mercedes Zuñiga Encarnacion	46209611	F	38	NO	-
13	Carhuaz	Consejero regional	Maria Del Rosario Solano Mejia	40554051	F	46	NO	-
14	Carhuaz	Accesitario	Alfonso Maximo Robles Garcia	07425808	M	66	NO	-
15	Casma	Consejero regional	Francisco Hernán Llanos Romero	44936125	M	39	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00989-2026-JEE-HRAZ/JNE



16	Casma	Accesitario	Delia Benigna Rojo Ardiles	32111354	F	53	NO	-
17	Corongo	Consejero regional	Flor Eduvisa Cordova Lopez	32226317	F	54	NO	-
18	Corongo	Accesitario						
19	Huaylas	Consejero regional	Pompeyo Arturo Salinas Milla	41541950	M	43	NO	-
20	Huaylas	Accesitario						
21	Huaylas	Consejero regional	Yudi Pilar Cadenas Chavez	70402964	F	32	NO	-
22	Huaylas	Accesitario	Ignacio Barahona Tolentino	32955455	M	55	NO	-
23	Huari	Consejero regional	Roosvelt Roger Caballero Tarazona	44784784	M	38	NO	-
24	Huari	Accesitario	Elizabeth Beatriz Vera Alca	41034132	F	44	NO	-
25	Huari	Consejero regional	Yuliana Katerin Giraldo Mejia	75226971	F	21	NO	SI
26	Huari	Accesitario	Antonio Aponte Caballero	32304012	M	65	NO	-
27	Mariscal Luzuriaga	Consejero regional	Jaime Saul Julca Nery	70455864	M	33	NO	-
28	Mariscal Luzuriaga	Accesitario						
29	Pallasca	Consejero regional	Graciela Romelia Valdez Lopez	41154356	F	45	NO	-
30	Pallasca	Accesitario	Alberto Corales Rafaile	32936098	M	67	NO	-
31	Pomabamba	Consejero regional	Cristian Zosimo Moreno Blas	72090368	M	24	NO	-
32	Pomabamba	Accesitario	Yanet Rosmery Chavez Flores	71202642	F	23	NO	SI
33	Recuay	Consejero regional						
34	Recuay	Accesitario	Alejandro Gustavo Cordova Leon	71261548	M	28	NO	SI
35	Santa	Consejero regional	Nixon Armando Solorzano Melgarejo	32942977	M	53	NO	-
36	Santa	Accesitario	Adolfina Lucila Hidalgo Espejo	32736463	F	58	NO	-
37	Sihuas	Consejero regional						
38	Sihuas	Accesitario						
39	Yungay	Consejero regional	Jesus Moises Lopez Lazaro	71740000	M	22	NO	SI
40	Yungay	Accesitario	Aurora Isabel Mendoza Osorio	44810968	F	39	NO	-
41	Yungay	Consejero regional	Magdalena Sofia Gamarra Cruz	41427646	F	44	NO	-
42	Yungay	Accesitario	Walter Maximo Mendoza Osorio	71734213	M	30	NO	-
43	Antonio Raimondi	Consejero regional	Emerson Ampelio Loayza Llashag	71971588	M	29	NO	SI



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00989-2026-JEE-HRAZ/JNE



44	Antonio Raimondi	Accesitario	Maria Micaela Saavedra Huerta	46461219	F	35	NO	-
45	Carlos Fermin Fitzcarrald	Consejero regional	Amadis Linnet Olacua Sanchez	77322621	F	26	NO	-
46	Carlos Fermin Fitzcarrald	Accesitario						
47	Asuncion	Consejero regional	Diego Marino Pajuelo Villachica	9202233	M	64	NO	-
48	Asuncion	Accesitario	Yosely Gabriela Diaz Salas	76335321	F	20	NO	SI
49	Huarmey	Consejero regional	Yulia Shenday Perez Medina	71352218	F	18	NO	SI
50	Huarmey	Accesitario	Cristhian Edson Gilio Chilon	71959648	M	31	NO	-
51	Ocos	Consejero regional	Yerson Bill Cabanillas Torres	73601808	M	28	NO	SI
52	Ocos	Accesitario	Shilas Betty Cabanillas Torres	48295548	F	32	NO	-

(*) 11 candidatos mayores de 18 y menores de 29 años

(**) 1 Representante de comunidad campesinas y nativas

(***) 12 Candidatos designados

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y que, conforme a ley, pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas.
- 2.2. La Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, regula la elección de Gobernador, Vicegobernador y consejeros regionales, estableciendo los requisitos, impedimentos y condiciones que deben observar los ciudadanos que pretendan postular a dichos cargos.
- 2.3. A su vez, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, regula la participación de las organizaciones políticas en los procesos electorales, así como las exigencias vinculadas a democracia interna, afiliación, presentación de candidaturas y declaración jurada de hoja de vida.
- 2.4. Conforme al Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, corresponde al Jurado Electoral Especial efectuar la calificación integral de la solicitud de inscripción presentada por la organización política, verificando el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para ser candidato, la conformación de la lista de candidatos y la presentación de los documentos requeridos para solicitar su inscripción; y, en atención al resultado de dicha evaluación, emitir el pronunciamiento que corresponda.
- 2.5. Asimismo, el artículo 13 de la Ley de Elecciones Regionales, establecen los



requisitos para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional; además, los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú y el artículo 14 de la LER señala los impedimentos para postular a dichos cargos.

- 2.6.** En ese contexto, el artículo 23 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, prevé que la competencia para el trámite de inscripción de listas de candidatos recae en cada Jurado Electoral Especial, como órgano electoral de primera instancia, conforme a la competencia material asignada mediante resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, de acuerdo con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2026, la etapa de calificación comprende la verificación integral de la solicitud de inscripción por parte del JEE, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para su admisión y posterior inscripción.
- 2.7.** En esa misma línea, el inciso 1 y 2 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establece los requisitos e impedimentos para ser candidatos e integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales:

28.1 Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales se requiere:

- a) Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.*
- b) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.*
- c) Haber nacido en circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuanto menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmula o listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.*

En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.

- d) Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.*
- e) Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.*

28.2 No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la



LER, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

- 2.8.** Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, respecto a la lista de candidatos, establece:

29.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos al consejo regional por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.

Para solicitar la inscripción, la organización política debe ingresar los datos que correspondan en el "Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos", identificado con un código único, considerando lo siguiente:

a. La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.

b. La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.

c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento.

d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

e. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

f. Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

g. Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos que integran la fórmula de gobernador y vicegobernador.

- 2.9.** Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, especifica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos y el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, establece que la lista



de candidatos que cumpla con todos los requisitos legales es admitida a trámite y la resolución que la admita debe ser duplicada conforme al reglamento.

- 2.10.** Asimismo, el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, regula la calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el artículo 32 señala el trámite correspondiente en casos de inadmisibilidad y subsanación y el artículo 34, señala de admisión y publicación de fórmulas y listas de candidatos bajo el siguiente detalle:

Artículo 31.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción

31.1. Calificación: En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos legales, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibile la solicitud de inscripción no es apelable.

31.2. Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32 del presente reglamento.

31.3. Admisión: La fórmula y lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula y lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34 del presente reglamento, para la formulación de tachas.

31.4. Inscripción: Si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE inscribirá la fórmula y lista de candidatos.

Artículo 32.- Inadmisibilidad y subsanación

32.1 La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a la fórmula, lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 34.- Admisión y publicación de listas de candidatos

34.1. La fórmula y la lista de candidatos admitida debe ser publicadas en el portal institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la resolución de admisión. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos.

34.2. El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la referida publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE.

34.3. Vencido el plazo para la presentación de tachas, sin que estas se hayan formulado o si fueran desestimadas mediante resolución firme, el JEE inscribe la fórmula y lista de



candidatos y dispone su publicación en el portal institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la respectiva resolución, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a su emisión.

- 2.11. Así también, el artículo 14 del Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales, concordado con el artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establece que todas las partes de los procesos jurisdiccionales, electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Asimismo, dispone que las notificaciones deben efectuarse entre las 08:00:00 y las 20:00:59 horas, considerándose diligenciadas al día siguiente aquellas realizadas con posterioridad a dicho horario, de conformidad con las reglas previstas para las notificaciones mediante casilla electrónica.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1. El 19 de junio de 2026, el personero legal titular de la organización política **PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021**, presentó la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ancash, para participar en las ERM 2026.
- 3.2. De la revisión de la documentación presentada por la organización política y obrante en autos, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos previstos en el artículo 28 del Reglamento para integrar las listas de candidatos que participan en el presente proceso electoral, advirtiéndose lo siguiente:

CUADRO 1 - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS		
Artículo 28	Cumple	Observación
1.a. Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.	SI	Ninguna
1.b. Ser ciudadano en ejercicio tener DNI	SI	Ninguna
1.c. Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil. En el caso de los candidatos a	NO	De la revisión de las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida que han sido presentadas por la organización política, se advierte que los siguientes candidatos a consejeros regionales han consignado como lugar de nacimiento y/o domicilio una circunscripción distinta de la provincia por la cual postulan, sin haber adjuntado documentación con fecha cierta que permita acreditar el cumplimiento del requisito de domiciliar en dicha circunscripción durante el periodo exigido por la normativa electoral: 1. GASPAR CALDERÓN ELGUERA 2. SORAIDA TORRES LUGO 3. MARIO HUAMÁN HUAMÁN 4. MARÍA DEL ROSARIO SOLANO MEJÍA 5. ALFONSO MÁXIMO ROBLES GARCÍA 6. FRANCISCO HERNÁN LLANOS ROMERO



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00989-2026-JEE-HRAZ/JNE



consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.		En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, corresponde que la organización política presente, respecto de los candidatos antes señalados, documentación auténtica, idónea y con fecha cierta que permita acreditar haber domiciliado de manera continua durante los dos (2) años anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción en la provincia por la cual postulan; o, de ser el caso, documentación que acredite haber nacido en dicha circunscripción electoral. Extremo que debe ser subsanado
1.d. Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.	SI	Ninguna
1.e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.	NO	De la revisión de la solicitud de inscripción se advierte que los candidatos a consejeros regionales: - Francisco Hernán Llanos Romero, - Graciela Romelia Valdez López y - Cristian Zósimo Moreno Blas no figuran como candidatos designados; asimismo, no se encuentran afiliados a la organización política, por lo que no es posible verificar el cumplimiento del requisito previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde que la organización política acredite el cumplimiento del requisito de afiliación de los citados candidatos o, de ser el caso, presente la documentación que permita verificar que estos postulan en calidad de candidatos designados. Extremo que debe ser subsanado

3.3. En relación con el artículo 29° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, que establece los datos que debe contener la lista de candidatos, puede corroborarse lo siguiente:

CUADRO 2 - FORMULA Y LISTA DE CANDIDATOS		
Artículo 29	CUMPLE	Observación
1.a. La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de	NO	De la revisión de la solicitud de inscripción presentada por la organización política, se advierte que, si bien la fórmula regional ha sido presentada de manera completa, la lista de candidatos a consejeros regionales no cumple con la conformación exigida por la normativa electoral, toda vez que únicamente se han presentado cuarenta y dos (42) candidatos a consejeros regionales, cuando correspondía presentar cincuenta y dos (52), integrados por veintiséis (26) consejeros regionales titulares y veintiséis (26) accesitarios. En consecuencia, la solicitud de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00989-2026-JEE-HRAZ/JNE



la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.		inscripción contiene cuarenta y cuatro (44) candidatos en total, cuando debió contener cincuenta y cuatro (54). Como consecuencia de ello, se advierte la omisión de candidatos para los siguientes cargos: • Huaraz: Consejero Regional N° 03 (titular y accesitario) • Aija: Consejero Regional titular. • Corongo: Consejero Regional Accesitario. • Huaylas: Consejero Regional Accesitario N° 01 • Mariscal Luzuriaga: Consejero Regional Accesitario • Recuay: Consejero Regional titular • Sihuas: Consejero Regional titular y accesitario • Carlos Fermín Fitzcarrald: Consejero Regional Accesitario
1.b. La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.	SI	Ninguna
1.c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.	NO	De la revisión de la solicitud de inscripción presentada, se advierte que la lista de candidatos a consejeros regionales no cumple con las reglas de paridad y alternancia, toda vez que la relación de consejeros regionales titulares y accesitarios no ha sido presentada de forma completa, lo que impide verificar íntegramente el cumplimiento de dicha exigencia. Asimismo, respecto de los candidatos consignados, en la relación de consejeros regionales titulares y accesitarios, no se respeta el orden de alternancia entre mujeres y hombres, conforme exige el citado reglamento. En consecuencia, la organización política no ha acreditado el cumplimiento de las reglas de paridad y alternancia previstas para la conformación de la lista de candidatos a consejeros regionales, por lo que corresponde subsanar dicho extremo.
1.d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.	NO	Observación será desarrollada en el considerando 3.5 de la presente resolución.
1.e. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.	NO	Observación será desarrollada en el considerando 3.6 de la presente resolución.

3.4. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, corresponde realizar el análisis de los requisitos y documentos exigidos por los artículos siguientes:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00989-2026-JEE-HRAZ/JNE



CUADRO 3 - REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS		
Artículo	CUMPLE	Observación
13. Modalidad de elección de candidatos en primarias	SI	Ninguna
15. Respeto del resultado de primarias, paridad, alternancia y cuotas	NO	Observación será desarrollada en el considerando 3.7 de la presente resolución.
16.1, 16.3, 16.4.- Simultaneidad de candidaturas	SI	Ninguna
16.2. Una sola lista por circunscripción electoral	SI	Ninguna
17.1. Límite de designación directa: hasta 30 % del total de candidatos al gobierno regional.	SI	Ninguna
24. Ámbito de participación de partidos, movimientos regionales y alianzas	SI	Ninguna
25. Presentación de solicitud de inscripción dentro del plazo electoral	SI	Ninguna
30.1. El Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos, identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento: a. Acceder al sistema informático DECLARA+ a través del portal institucional del JNE. b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático	SI	Ninguna
30.2. Acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias	SI	Ninguna
30.3. Acta de designación directa, si la lista contiene designados	SI	Ninguna
30.4. El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen digitado, conforme fueron registrados en el sistema DECLARA+, según lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.	NO	De la revisión del documento que contiene el Plan de Gobierno y de su respectivo Formato Resumen, presentados por la organización política, se advierte que dichos documentos corresponden a la Municipalidad Distrital del Rímac, por lo que no guardan relación con la candidatura al Gobierno Regional de Áncash materia de la presente solicitud de inscripción. En ese sentido, al haberse presentado un Plan de Gobierno y un Formato Resumen correspondientes a una circunscripción distinta a aquella por la que postula la organización política, no resulta posible verificar que el formato resumen guarde relación con plan de gobierno, por lo que corresponde requerir la presentación del Plan de Gobierno y de su respectivo Formato Resumen correspondientes al Gobierno Regional de Áncash.
30.5. El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, registrado en el sistema DECLARA+, conforme con el Reglamento de la DJHV.	NO	Observación será desarrollada en el considerando 3.8 de la presente resolución.
30.6. Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2)	NO	De la revisión de la documentación presentada y conforme a lo desarrollado en el numeral 28.1.c del cuadro 1 , respecto



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00989-2026-JEE-HRAZ/JNE



años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil .		al requisito de domicilio, se advierte que los candidatos no han adjuntado documentos con fecha cierta que acrediten domiciliar en la circunscripción por la que postulan durante los dos (2) años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción. Para subsanar el presente extremo, deberá presentar: i) copia del DNI legible; ii) partida de nacimiento expedida por el RENIEC, o iii) documentación auténtica, idónea y con fecha cierta que acredite el domicilio continuo de dos (2) años en la circunscripción electoral a la que postula. Extremo que debe ser subsanado
30.7.a c. La declaración jurada (Anexo 1) de cada candidato de: a. Consentimiento de participación en las EM 2026. b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV. c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente.	NO	Observación será desarrollada en el considerando 3.9 de la presente resolución.
30.8. El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 00746-2025-JNE	SI	Ninguna
30.9 El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 00746-2025-JNE.	SI	Ninguna
30.10. El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra organización política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por el órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna.	SI	Ninguna
30.11. El Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) del candidato que se autoidentifica como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la respectiva cuota,	NO	De la revisión de la documentación presentada por la organización política, se advierte que el candidato a consejero regional GASPAR CALDERÓN ELGUERA, quien postula en aplicación de la cuota de representantes de comunidades campesinas, no ha presentado el Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2); asimismo, no ha consignado la comunidad campesina a la cual manifiesta pertenecer, impidiendo verificar el cumplimiento de lo



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00989-2026-JEE-HRAZ/JNE



conforme al artículo 10.2 del presente reglamento.		dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y en el numeral 30.11 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026. En consecuencia, corresponde que la organización política presente el Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) debidamente llenado y suscrito, consignando la comunidad campesina con la que el citado candidato se autoidentifica. Extremo que debe ser subsanado
30.12. El comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la lista de candidatos.	NO	De la revisión de la documentación presentada por la organización política, se advierte que únicamente se ha presentado el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente a los candidatos JUAN DEL CARMEN VÁSQUEZ CRUZADO, ZULMA JACQUELINE TARAZONA BAMBARÉN, YOSELY GABRIELA DÍAZ SALAS y CRISTHIAN EDSON GILIO CHILON; en consecuencia, respecto de los demás integrantes de la fórmula y lista de candidatos no se advierte la presentación del comprobante de pago de la tasa electoral. En consecuencia, corresponde que la organización política presente los comprobantes de pago de la tasa electoral correspondientes a los candidatos respecto de los cuales no se advierte su presentación, a fin de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 30.12 del artículo 30 del citado Reglamento. Extremo que debe ser subsanado

3.5. Respecto al cumplimiento del Artículo 29.1.d (cuota joven) del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE

3.5.1.- De conformidad con el artículo 9 y el literal d) del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos de veinte por ciento (20 %) de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años de edad, computados hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.

3.5.2.- Asimismo, conforme al literal f) del numeral 29.1 del citado artículo, cuando el cálculo de la cuota electoral arroje como resultado un número decimal, corresponde efectuar el redondeo al entero inmediato superior, a fin de garantizar el cumplimiento del porcentaje mínimo establecido por ley. En el caso de la región Áncash, la lista completa debe encontrarse conformada por veintiséis (26) candidatos a consejeros regionales titulares y veintiséis (26) candidatos accesitarios. En consecuencia, la aplicación del veinte por ciento (20 %) respecto de cada grupo determina el siguiente resultado:

- 20 % de 26 candidatos titulares = 5.2, que, redondeado al entero inmediato superior, equivale a seis (6) candidatos jóvenes titulares
- 20 % de 26 candidatos accesitarios = 5.2, que, redondeado al entero inmediato superior, equivale a seis (6) candidatos jóvenes accesitarios



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 00989-2026-JEE-HRAZ/JNE



superior, equivale a seis (6) candidatos jóvenes accesitarios.

Cant.	CONSEJEROS TITULARES (mayores de 18 y menores de 29 años)	Cant.	CONSEJEROS ACCESITARIOS (mayores de 18 y menores de 29 años)
1	Floriana Victoria Manrique Huamaliano, 25 Años.	1	Dany Fernando Caro Guerrero, 27 Años.
2	Yuliana Katerin Giraldo Mejía, 21 Años	2	Yanet Rosmery Chávez Flores, 23 Años.
3	Cristian Zósimo Moreno Blas, 24 Años.	3	Alejandro Gustavo Córdova León, 28 Años.
4	Jesús Moisés López Lázaro, 22 Años.	4	Yosely Gabriela Díaz Salas, 20 Años.
5	Amadis Linnet Olacua Sánchez, 26 Años.		
6	Yulia Shenday Pérez Medina, 18 Años.		
7	Yerson Bill Cabanillas Torres, 28 Años.		

3.5.3.- En ese sentido, se advierte que, respecto de los candidatos titulares, la organización política ha presentado siete (7) jóvenes, superando el mínimo de seis (6) exigido por la normativa electoral; sin embargo, respecto de los candidatos accesitarios, únicamente se han consignado cuatro (4) jóvenes; por tanto, si bien la organización política cumple con la cuota mínima de jóvenes respecto de los candidatos titulares, no cumple con dicha exigencia respecto de los candidatos accesitarios, toda vez que únicamente ha presentado cuatro (4) candidatos jóvenes accesitarios, cuando correspondía presentar como mínimo seis (6); en consecuencia, la lista presentada no cumple íntegramente con la cuota de jóvenes prevista en el artículo 9 y en el literal d) del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026.

3.5.4- Debe precisarse que las observaciones formuladas en el presente considerando se realizan exclusivamente sobre la base de la documentación que la propia organización política adjuntó con su solicitud de inscripción, siendo esta la única documentación que puede ser objeto de calificación por parte de este Jurado Electoral Especial en la presente etapa del procedimiento, razón por la cual, si la organización política ha acompañado documentos correspondientes a personas distintas de aquellas que integran válidamente la fórmula y lista de candidatos resultante de las elecciones primarias y de las designaciones efectuadas conforme a la normativa electoral vigente, ello no enerva el deber de este órgano electoral de verificar el cumplimiento de los requisitos legales respecto de la documentación efectivamente presentada; sin embargo, la organización política deberá tener presente que, al ejercer su derecho de subsanación, únicamente podrá presentar la documentación correspondiente a los candidatos que integran válidamente la fórmula y lista resultante de las elecciones primarias y de las designaciones efectuadas conforme a ley, observando íntegramente las exigencias previstas en el artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, en cuanto resulten aplicables, por cuanto la etapa de subsanación tiene por finalidad exclusivamente levantar las observaciones advertidas respecto de dichos candidatos, no constituyendo una nueva oportunidad para modificar la conformación de la fórmula o lista, incorporar candidatos distintos o sustituir discrecionalmente la documentación presentada.

3.6. Respecto al cumplimiento del Artículo 29.1.e (representantes de las comunidades nativas y campesinas) del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de



candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE

3.6.1.- De conformidad con el artículo 13 y el literal e) del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, la lista de candidatos a consejeros regionales debe respetar la cuota de representantes de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos originarios, conforme a la relación de provincias aprobada por el Jurado Nacional de Elecciones para las Elecciones Regionales y Municipales 2026; bajo ese contexto, en el caso de la región Áncash, la organización política debía presentar cinco (5) candidatos titulares y cinco (5) candidatos accesitarios, representantes de comunidades campesinas, correspondientes a las provincias de Carhuaz, Huaraz, Huari, Huaylas y Yungay.

3.6.2.- No obstante, de la revisión de la solicitud de inscripción se advierte que la organización política únicamente ha consignado como representante de comunidades campesinas al candidato **GASPAR CALDERÓN ELGUERA**, quien postula como consejero regional titular por la provincia de Huaraz, sin haber consignado candidatos representantes de comunidades campesinas en las provincias de Carhuaz, Huari, Huaylas y Yungay, ni sus respectivos candidatos accesitarios; en consecuencia, la organización política no ha cumplido con la cuota de representantes de comunidades campesinas, al haber presentado únicamente un (1) candidato titular y ningún (0) candidato accesitario, cuando correspondía presentar cinco (5) candidatos titulares y cinco (5) candidatos accesitarios.

3.6.3.- Se reitera, que la observación se realiza sobre la base de la documentación presentada por la propia organización política y que obra en el expediente, por lo que, la organización política deberá tener presente, que al ejercer su derecho de subsanación, únicamente podrá presentar la documentación correspondiente a los candidatos que integran válidamente la fórmula y lista resultante de las elecciones primarias y de las designaciones efectuadas conforme a ley, observando íntegramente los requisitos y formalidades previstos en el artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, en cuanto resulten aplicables.

3.7. Respecto al cumplimiento del Artículo 15 (Respecto del resultado de primarias) del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE

3.7.1.- De conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, la fórmula y lista de candidatos presentada para su inscripción debe guardar correspondencia con los resultados de las elecciones primarias y, de ser el caso, con las designaciones directas efectuadas por el órgano partidario competente; bajo dicho contexto, en el presente caso, de la revisión del Acta de Elecciones Primarias, del Acta de designación directa del Comité Ejecutivo Nacional de Designaciones y la solicitud de inscripción, se advierte que esta última no guarda correspondencia con la relación de candidatos que debió resultar de la aplicación conjunta de ambos documentos, toda vez que se han modificado candidaturas titulares y



accesitarias, alterado el orden de ubicación de los candidatos, omitido candidatos elegidos en elecciones primarias y consignado candidatos en cargos distintos a aquellos para los cuales fueron elegidos o designados.

En ese sentido, se advierten las siguientes inconsistencias:

- **Huaraz:** La candidata Soraida Torres Lugo, elegida como titular, fue consignada como accesitaria; asimismo, los candidatos designados Floriana Victoria Manrique Huamaliano y Dany Fernando Caro Guerrero fueron ubicados en cargos distintos a los aprobados mediante el acta de designación presentada.
- **Aija:** La candidata Medalith Elizabeth Melgarejo Manrique, elegida como titular, fue consignada como accesitaria y no se consignó a la candidata designada para el cargo de accesitaria.
- **Bolognesi:** El candidato Jhon Guillermo Fernández Montes, elegido como titular, fue consignado como accesitario; mientras que Yesica Beatriz Cori Llanos, designada como accesitaria, fue consignada como titular.
- **Casma:** La candidata Delia Benigna Rojo Ardiles, elegida como titular, fue consignada como accesitaria; mientras que Francisco Hernán Llanos Romero, designado como accesitario, fue consignado como titular.
- **Corongo:** No se consignó a la candidata accesitaria elegida en elecciones primarias.
- **Huaylas:** No se respetó la candidatura accesitaria correspondiente al segundo consejero regional elegida en elecciones primarias, por cuanto en las elecciones primarias se señaló a Yanet Melisa Laveriano García y en la solicitud de inscripción se consignó a Ignacio Barahona Tolentino.
- **Huari:** Se modificó la ubicación de los candidatos titulares y accesitarios respecto de los resultados de las elecciones primarias y de las designaciones efectuadas.
- **Mariscal Luzuriaga:** No se consignó al candidato accesitario elegido en elecciones primarias.
- **Pallasca:** El candidato Alberto Corales Rafaile, elegido como titular, fue consignado como accesitario; mientras que Graciela Romelia Valdez López, designada como accesitaria, fue consignada como titular.
- **Pomabamba:** Los candidatos no guardan relación respecto de los resultados de las elecciones primarias y de las designaciones efectuadas.
- **Recuay:** No se consignó al candidato titular elegido en elecciones primarias.
- **Sihuas:** No se consignó a los candidatos titular y accesitario elegidos en elecciones primarias.
- **Yungay:** La solicitud de inscripción no guarda correspondencia con las designaciones efectuadas ni con los resultados de las elecciones primarias, al haberse modificado la ubicación de los candidatos.
- **Antonio Raimondi:** La candidata María Micaela Saavedra Huerta, elegida como titular, fue consignada como accesitaria; mientras que Emerson Ampelio Loayza Llashag, designado como accesitario, fue consignado como titular.
- **Carlos Fermín Fitzcarrald:** No se consignó a la candidata accesitaria elegida en elecciones primarias.

Bajo dicho análisis, no resulta posible verificar que la fórmula y lista de candidatos



presentada para su inscripción respete los resultados de las elecciones primarias y las designaciones directas efectuadas por la organización política, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE. En consecuencia, corresponde que la organización política adecúe la solicitud de inscripción a los resultados de las elecciones primarias y a las designaciones válidamente aprobadas o, de ser el caso, presente la documentación idónea que sustente las modificaciones advertidas.

3.8. Respecto al cumplimiento del Artículo 30.5 (Presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)) del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

3.8.1.- De la revisión de la documentación presentada por la organización política, no se advierte la presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), registrado en el sistema DECLARA+, correspondiente a los siguientes candidatos:

- Elizabeth Beatriz Vera Alca.
- Antonio Aponte Caballero.
- Jaime Saúl Julca Nery.
- Graciela Romelia Valdez López.
- Alberto Corales Rafaile.
- Cristian Zósimo Moreno Blas.
- Yanet Rosmery Chávez Flores.
- Adolfinia Lucila Hidalgo Espejo.
- Jesús Moisés López Lázaro.
- Aurora Isabel Mendoza Osorio.
- Walter Máximo Mendoza Osorio.
- María Micaela Saavedra Huerta.
- Amadis Linnet Olacua Sánchez.
- Cristian Edson Gilio Chilon.
- Yerson Bill Cabanillas Torres.
- Shilas Betty Cabanillas Torres.

En ese sentido, no resulta posible verificar la información consignada por los citados candidatos en sus respectivas Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, incumpléndose el requisito establecido en el numeral 30.5 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; asimismo, de la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata **YULIA SHENDAY PEREZ MEDINA**, se advierte que este no contiene la fotografía correspondiente, situación que dificulta la verificación y corroboración adecuada de su identidad, impidiendo su plena individualización en el presente procedimiento de inscripción.

3.8.2.- Asimismo, corresponde precisar que es responsabilidad del personero legal de la organización política presentar, al momento de solicitar la inscripción de la fórmula y lista



de candidatos, la totalidad de la documentación exigida por la normativa electoral, debidamente registrada y generada a través del sistema DECLARA+, a fin de que el Jurado Electoral Especial pueda verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de cada candidato; en consecuencia, la organización política debe presentar el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, registrado en el sistema DECLARA+, respecto de los candidatos antes señalados; y, en el caso de la candidata **YULIA SHENDAY PEREZ MEDINA**, presente nuevamente dicho formato consignando la fotografía correspondiente.

3.8.3.- Debe resaltarse que la calificación efectuada se circunscribe estrictamente a los documentos incorporados por la propia organización política al momento de presentar su solicitud de inscripción, no siendo jurídicamente posible emitir pronunciamiento sobre documentación distinta o respecto de candidatos ajenos a la fórmula y lista cuya inscripción se solicita, por lo que, ante la eventual subsanación esta deberá orientarse exclusivamente a superar las deficiencias advertidas respecto de la documentación correspondiente a los candidatos que integran válidamente la fórmula y lista resultante de las elecciones primarias y de las designaciones efectuadas conforme a ley, observando para tal efecto todas las exigencias previstas en el artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, en cuanto resulten aplicables.

3.9. Respecto al cumplimiento del Artículo 30.7.c (Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Regionales 2026) del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

De la revisión de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Regionales 2026, de la veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de reparación civil (Anexo 1), únicamente se advierte la presentación del referido documento respecto de los candidatos **Juan del Carmen Vásquez Cruzado, Zulma Jacqueline Tarazona Bambarén, Yosely Gabriela Díaz Salas y Yulia Shenday Pérez Medina**; en consecuencia, respecto de los demás integrantes de la fórmula y lista de candidatos no se advierte la presentación del Anexo 1, por lo que no resulta posible verificar su consentimiento para participar en las Elecciones Regionales 2026, la conformidad con el contenido de sus respectivas Declaraciones Juradas de Hoja de Vida ni la declaración de no mantener deuda por concepto de reparación civil.

Asimismo, respecto de los Anexos 1 presentados, se advierten las siguientes observaciones:

- **Juan del Carmen Vásquez Cruzado**, candidato a Gobernador Regional, consignó incorrectamente el nombre de la organización política en su Anexo 1, toda vez que registró una denominación distinta a la inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- **Zulma Jacqueline Tarazona Bambarén**, candidata a la Vicegobernación Regional, marcó el casillero correspondiente a "**Lista**", cuando correspondía marcar el casillero de "**Fórmula**", incumpliendo el formato aprobado para el Anexo 1.



- **Yosely Gabriela Díaz Salas** omitió consignar el nombre de la organización política y no marcó el casillero correspondiente a **"Fórmula"** o **"Lista"**, por lo que el Anexo 1 presentado no cumple con las formalidades establecidas en el formato aprobado.
- **Yulia Shenday Pérez Medina** suscribió el Anexo 1 con fecha **14 de junio de 2026**; sin embargo, la información contenida en su Declaración Jurada de Hoja de Vida fue registrada en el sistema DECLARA+ con fecha **19 de junio de 2026**, por lo que el consentimiento fue otorgado con anterioridad al registro de la información respecto de la cual declara su conformidad. Asimismo, consignó incorrectamente el nombre de la organización política en el referido Anexo 1.

Dichas situaciones contravienen lo dispuesto en el pie de página del citado formato, así como lo señalado en el numeral 19.2 del artículo 19, en concordancia con el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, por lo que corresponde que la organización política presente los Anexos 1 correspondientes a los candidatos respecto de los cuales no se advierte su presentación y, respecto de los candidatos que presentan observaciones particulares, presente nuevos Anexos 1 debidamente llenados, suscritos y adecuados al formato aprobado, conforme a las disposiciones del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026.

3.10.- Estando a los considerandos precedentes, y habiéndose efectuado el análisis integral de la solicitud de inscripción y de la documentación presentada por la organización política, este Jurado Electoral Especial ha verificado la existencia de diversos incumplimientos a los requisitos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley de Elecciones Regionales y el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, los cuales corresponden a aspectos susceptibles de subsanación dentro del plazo previsto por la normativa electoral; sin embargo, debemos de precisar que las observaciones formuladas en la presente resolución se sustentan exclusivamente en la documentación incorporada por la propia organización política al momento de presentar su solicitud de inscripción, siendo esta la única que puede ser objeto de calificación en esta etapa del procedimiento, por lo que, al ejercer su derecho de subsanación, la organización política deberá absolver íntegramente cada una de las observaciones formuladas, presentando únicamente la documentación correspondiente a los candidatos que integran válidamente la fórmula y lista resultante de las elecciones primarias y de las designaciones efectuadas conforme a ley, observando estrictamente los requisitos y formalidades previstos en el artículo 30 del citado Reglamento, en cuanto resulten aplicables. En consecuencia, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de inscripción y conceder a la organización política el plazo de dos (2) días calendario, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, presentada por la



organización política **PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021**, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026; en consecuencia, se le **CONCEDE** el plazo de dos (2) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas en los considerandos 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 de la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al señor **MARCELINO GUTIERREZ VALENZUELA**, personero legal titular de la organización política “**PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021**”, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR el presente pronunciamiento en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Sergio Alejandro Bobadilla Neira
Secretario